LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de la Producción

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-5301-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES O IGUALES A 8 UIT PARA LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA"

PERÍODO

PERÍODO:7 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

11 DE AGOSTO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0102023253010 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2023-2-5301-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES O IGUALES A 8 UIT PARA LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÌFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	1. El PRODUCE contrató a proveedor que se encontraba impedido para contratar con el estado, al tener parentesco en primer grado de afinidad con ex ministro, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de s/ 7,000.00.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIÓN	22
VI.	RECOMENDACIÓN	22
VII.	APÉNDICES	22

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-5301-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MENORES O IGUALES A 8 UIT EN LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA"

PERÍODO: 7 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de la Producción, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5301-2023-004, acreditado con el memorando n.° 00000217-2023-PRODUCE/OCI de 9 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, del 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de proveedor para la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del PRODUCE, se realizó de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, disposiciones reglamentarias e internas vigentes.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia del Control

El presente servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a una presunta contratación irregular bajo la modalidad de servicios menores o iguales a 8 UIT a favor del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca, mediante orden de servicio n.° 0003344-2022 de 16 de noviembre de 2022 por el importe de S/ 7 000.00, para realizar el *"Servicio para la elaboración de reportes de instrumentos de gestión ambiental, y de indicadores de sus avances de los proyectos de inversión que se encuentran en evaluación por parte de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM)"*, proveedor que se encontraba impedido de contratar con el Estado por tener parentesco en primer grado de afinidad (YERNO) con el ex Ministro de Defensa, Daniel Hugo Barragán Coloma, quien ocupó el cargo desde el 24 de setiembre al 5 de diciembre de 2022, por lo que le resultaban aplicables los impedimentos señalados en el artículo 11.1 del T.U.O Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 7 de noviembre de 2022 al 28 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

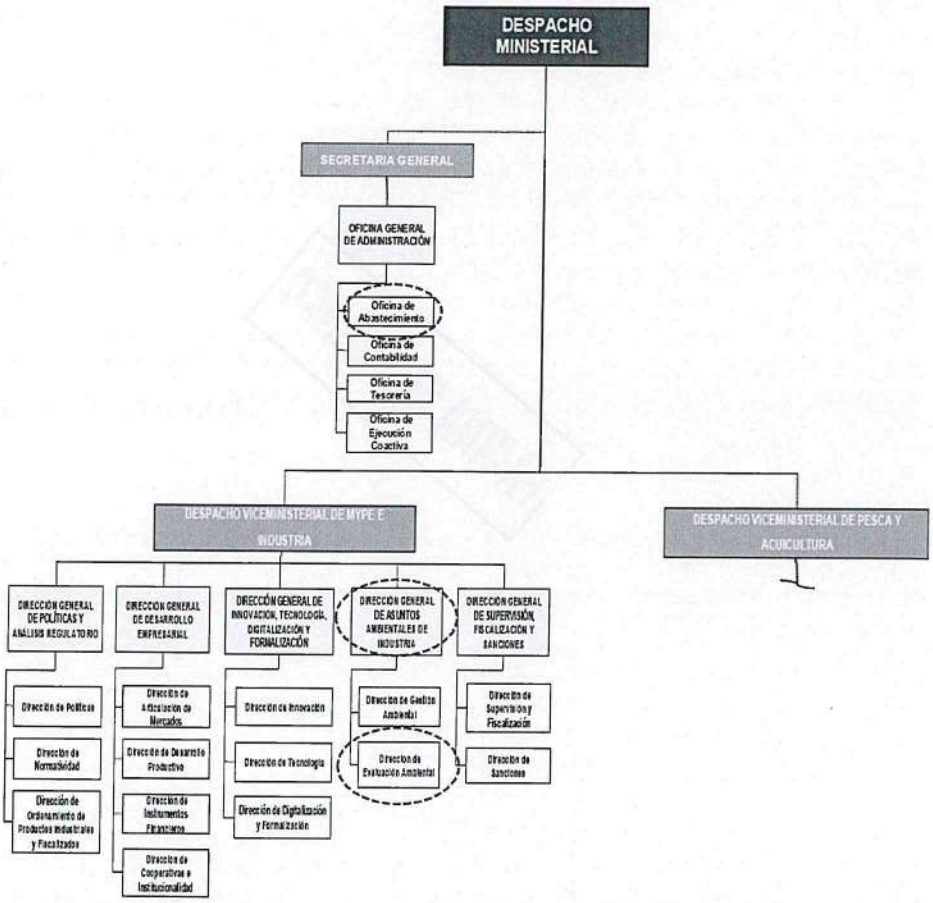
4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de la Producción pertenece al Sector Producción, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica del Ministerio de la Producción con la ubicación de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria, materia del presente informe.

Gráfico n.° 1

Organigrama del Ministerio de la Producción



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Producción (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE publicado el 2 de febrero de 2017, modificado por Decreto Supremo N.° 009-2017-PRODUCE de 18 de mayo de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 22)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional
J. CASTRO

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL PRODUCE CONTRATÓ A PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AL TENER PARENTESCO EN PRIMER GRADO DE AFINIDAD CON EX MINISTRO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCASIONANDO QUE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN REALICE PAGOS POR UN IMPORTE DE S/ 7,000.00.

De la revisión y análisis efectuada al expediente de contratación e información remitida por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, respecto a la contratación del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca bajo la modalidad de locación de servicios con orden de servicio n.° 0003344-2022 de 16 de noviembre de 2022, para la Dirección de Evaluación Ambiental – DEAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, se observó que la Oficina de Abastecimiento durante el procedimiento de contratación no advirtió que el citado proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado al mantener vínculo de parentesco en primer grado de afinidad (**YERNO**) con el ex Ministro de Defensa señor Daniel Hugo Barragán Coloma, quien ocupó dicho cargo desde el 24 de setiembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022, inobservando los impedimentos señalados en los literales b) y h) del artículo 11.1 del T.U.O Ley n.° 30225, situación originada por el ex director de la Oficina de Abastecimiento y ex Coordinador de Adquisiciones, por no haber actuado diligentemente en el cumplimiento de sus funciones y con el cuidado profesional, al no realizar actividades de supervisión y revisión de la documentación correspondiente al procedimiento de contratación que conllevó a la emisión de la orden de servicio n.° 0003344-2022, permitiendo con su accionar la contratación del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca a pesar de encontrarse impedido de contratar con el Estado.

A continuación, se describen los hechos:

Producto de la supervisión de oficio correspondiente a los impedimentos aplicables a los Ex Funcionarios del Gobierno Nacional, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y supuestos excluidos del OSCE, a través del Oficio n.° D001389-2023-OSCE-DGR de 29 de marzo de 2023, alcanzó al OCI PRODUCE el Dictamen n.° 538-2023/DGR-SIRE **(Apéndice n.° 3)** en el cual determinó que el proveedor Fernando Miguel Limo Rocca fue contratado por el PRODUCE a través de la orden de servicio n.° 0003344-2022 de 16 de noviembre de 2022 por el importe de S/ 7 000.00, cuando se encontraba impedido de contratar con el Estado, al ser yerno del ex Ministro de Defensa, Daniel Hugo Barragán Coloma, quien ejerció el cargo desde el 24 de setiembre al 5 de diciembre de 2022.

Contratación del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca:

El director de la Dirección de Evaluación Ambiental - DEAM, Luis Alberto Guillén Vidal con informe n.° 00000012- 2022-PRODUCE/DEAM de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)** dirigido al director general (s) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, Luis Alberto Guillén Vidal, sustentó la necesidad de contratar siete (7) locadores de servicios para la revisión de aspectos técnicos de los instrumentos de gestión ambiental y/o relacionados, entre ellos un locador para realizar el servicio de elaboración de reportes de instrumentos de gestión ambiental, y de indicadores de sus avances de los proyectos de inversión que se encuentran en evaluación por parte de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), adjuntando los Términos de Referencia (TdR) correspondientes.

En ese sentido, el director general (s) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitió la Solicitud de Bienes o Servicios n.° 00000073-2022-PRODUCE/DGAAMI de 7 de noviembre de 2022, mediante el cual solicitó al Viceministro de Mype e Industria del PRODUCE, realizar las acciones administrativas para la contratación del *"Servicio para la elaboración de reportes de instrumentos de gestión ambiental, y de indicadores de sus avances de los proyectos de inversión que se encuentran en evaluación*

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional
J. CASTRO

por parte de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM)", adjuntando el Pedido SIGA n.° 04757 de 7 de noviembre de 2022 y Términos de Referencia, suscritos por el director de la Dirección de Evaluación Ambiental. **(Apéndice n.° 5)**

Posteriormente, el Viceministro de Mype e Industria del PRODUCE con proveído n.° 00005935- 2022-PRODUCE/DVMYPE-I de 8 de noviembre de 2022, derivó la citada Solicitud de Bienes y Servicios al director general de la Oficina General de Administración a fin de continuar con el trámite correspondiente, quien con proveído n.° 00007464-2022-PRODUCE/OGA de 8 de noviembre de 2022 lo remitió al director de la Oficina de Abastecimiento señor Adrián Benito Mejía Morales, el que a su vez lo derivó al locador de servicios Daniel César Calderón Acapana[1], contratado para realizar servicio especializado en Contrataciones del Estado, asistencia técnica, administrativa y legal de las áreas funcionales de adquisiciones y ejecución contractual de la Oficina de Abastecimiento.

El 11 de noviembre de 2022 el señor Ángel Ochoa Huancola, profesional en economía de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, a través de su correo institucional (aochoa@produce.gob.pe) remitió al locador de servicios de la Oficina de Abastecimiento Daniel César Calderón Acapana, la relación de personas propuestas para ser invitadas a cotizar, entre ellos los datos del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca correspondiente a la Solicitud de Bienes o Servicios n.° 00000073-2022-PRODUCE/DGAAMI. **(Apéndice n.° 6)**

Durante el procedimiento de contratación, el locador de servicios de la Oficina de Abastecimiento, Daniel César Calderón Acapana a través de su correo institucional (oa_temp54@produce.gob.pe) de 12 de noviembre de 2022, solicitó cotización al señor Fernando Miguel Limo Rocca; quien dio respuesta el 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, adjuntando la documentación siguiente:

- *FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA.pdf*
- *5. Ficha RUC y Constancia RNP.pdf*
- *APÉNDICES (2) (3) (1).pdf*
- *TdR -SBS 073-2022-DGAAMI vf.pdf*
- *3. REQUISITOS PROVEEDOR.pdf*
- *Ficha de Datos Familiar.pdf*
- *Declaración Jurada para contratación menor a 8 UIT.pdf*
- *CV documentado - Fernando Limo.pdf*

La Oficina de Abastecimiento mediante memorando n.° 00004988-2022-PRODUCE/OA de 15 de noviembre de 2022, solicitó a la Oficina de Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 4029 por el importe de S/ 7,000.00; la misma que fue aprobada mediante memorando n.° 00004666-2022-PRODUCE/OP de 15 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 8)**

Al respecto, de la documentación presentada y suscrita por el proveedor Fernando Miguel Limo Rocca se advirtió que la *"Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores"*, **(Apéndice n.° 9)**, no consigna información completa de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, entre ellos a sus **suegros**, teniendo en cuenta que la citada ficha lo indicaba expresamente y tenía como finalidad la verificación de los impedimentos que pudieran ocurrir según el artículo 11de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J.CASTRO

[1] Contratado mediante orden de servicio n.° 0003071-2022 de 7 de noviembre de 2022.

Imagen n.° 1
Ficha/Actualización de Datos Familiares

FICHA/ACTUALIZACIÓN DE DATOS FAMILIARES
(LOCADORES)

Información requerida para la verificación de los impedimentos que pudieran ocurrir según el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

APELLIDOS Y NOMBRES: LIMO ROCCA, FERNANDO MIGUEL
DEPENDENCIA: OFICINA DE ABASTECIMIENTO

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	DNI
1	Barragán Ayala, Andrea Fabiola	Esposa	46070774
2	Limo Barragán, Alessia Fernanda	Hija	91129959
3	Limo Rocca, Francisco Manuel	Hermano	46815823
4	Rocca Dam, Rosa María	Mamá	08206469
5	Limo Saldaña, Héctor Francisco Juan Manuel	Papá	07820826

* Se debe considerar la información de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad de los mismos, entendiéndose por esto a padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge, conviviente, suegros, yernos, nueras y cuñados, de corresponder.

Lima, 14 de noviembre de 2022

Firma _____
DNI: 47539069
Nombre y Apellido: Fernando Miguel Limo Rocca

Fuente: Expediente de orden de servicio n.° 0003344-2022

De acuerdo a la *"Ficha/Actualización de Datos para Locadores"* mostrada precedentemente, se evidencia que el citado proveedor omitió declarar a su suegro Daniel Hugo Barragán Coloma, quien a esa fecha ocupaba el cargo de Ministro de Defensa nombrado con Resolución Suprema n.° 241-2022-PCM publicada en el diario oficial *"El Peruano"* el 24 de setiembre de 2022 y cese con Resolución Suprema n.° 327-2022-PCM publicada en el diario oficial *"El Peruano"* el 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, por lo que al citado proveedor le resultaba aplicable el impedimento señalado en los literales b) y h) del artículo 11.1[2] del TUO de la Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*; situación que no fue observada por el locador de servicios de la Oficina de Abastecimiento Daniel César Calderón Acapana.

[2] ***"Artículo 11. Impedimentos***
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas"

De otro lado, en el mismo expediente de contratación, se adjunta la *"Ficha Única del Proveedor"* de 15 de noviembre de 2022 obtenida del portal web del OSCE *"Búsqueda de Proveedores del Estado"*[3] documento que permitía verificar entre otros, si el proveedor Fernando Miguel Limo Rocca se encontraba impedido para contratar con el Estado de acuerdo al artículo 11° del TUO de la Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*; sin embargo, se advierte que no se culminó con el proceso de búsqueda sobre el citado impedimento, es así que la comisión de control obtuvo con el proceso completo la *"Ficha Única del Proveedor"*, en la cual se evidencia el registro del señor Daniel Hugo Barragán Coloma con Cargo: Ministro de Defensa[4], periodo: 24 de setiembre al 5 de diciembre de 2022 y Parentesco: **"YERNO"**, es decir mantiene vínculo de parentesco en primer grado de afinidad con el proveedor Fernando Miguel Limo Rocca; advirtiéndose el incumplimiento del Literal h) del numeral 6.3.4 de la Directiva n.° 0006-2022-PRODUCE/SG, aprobada con Resolución Secretarial n.° 068-2022-PRODUCE de 25 de octubre de 2022, que señala: *"Una vez identificado al proveedor que ejecutara la prestación, el especialista del área de adquisiciones,* ***deberá de verificar que este no se encuentre impedido para contratar con el estado, a través de la verificación en el portal de proveedores del Estado:*** *https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ (...)".*

A continuación, en las imágenes n.°s 2 y 3 se muestra el hecho descrito:

Imagen n.° 2,*"Ficha Única del Proveedor"* donde se evidencia que no se culminó con el proceso de búsqueda en el sistema del OSCE:

[3] https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10475390691
[4] Nombrado con Resolución Suprema n.° 241-2022-PCM de 24 de setiembre de 2022.

Imagen n.° 2



Fuente: Expediente de orden de servicio n.° 0003344-2022.

Imagen n.° 3,*"Ficha Única del Proveedor"* con búsqueda completa obtenida por la comisión de control del portal web del OSCE, donde se evidencia, el registro del señor Daniel Hugo Barragán Coloma, ex Ministro de Defensa con Parentesco: **"YERNO"**, en relación al proveedor Fernando Miguel Limo Rocca:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

Imagen n.° 3



Fuente: Portal web del OSCE https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/10475390691

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — Órgano de Control Institucional — J. CASTRO

Cabe precisar que, la información consignada en la *"Ficha Única del Proveedor"* del OSCE, respecto a impedimentos de contratar con el estado, se genera a partir del registro en el sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República - CGR[5] de los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada de Intereses.

Es así que, la comisión de control obtuvo del Sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, la *"Declaración Jurada de Intereses"* del ex ministro de Defensa, Daniel Hugo Barragán Coloma, donde en el numeral 7 *"Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad"*, se consigna como ***"YERNO"*** al proveedor Fernando Miguel Limo Rocca **(Apéndice n.° 11),** tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4

CGR

628-285-776942-929115707

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

Habiendo tomado conocimiento de la normativa aplicable respecto del presente formulario, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta:

1	Información de empresas, sociedades u otras entidades, en las que usted y/o su cónyuge o conviviente posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
2	Información sobre las representaciones, poderes y mandatos otrogados a usted, su cónyuge o conviviente por personas naturales o jurídicas, públicos o privados.	Si []	No [X]
3	La participación de usted, su cónyuge o conviviente en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.	Si []	No [X]
4	Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no, en el país o en el exterior.	Si [X]	No []

R.U.C. (Entidad pública u otros)	NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA//	CARGO/POSICIÓN/ FUNCIÓN/OBJETO	Periodo	Nacional/ Extranjera
R.U.C.:20545565359	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	COORDINADOR	01/10/2018 - 31/12/2018	
R.U.C.:20504774288	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	CONSULTOR FAG	28/06/2022 - 22/09/2022	
R.U.C.:20161749126	CONGRESO DE LA REPUBLICA	ASESOR	17/03/2020 - 26/07/2021	
R.U.C.:20131367938	MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTRO	24/09/2022 - Actualidad	Nacional

5	Participación en organizaciones privadas, tales como organizaciones políticas, asociaciones, cooperativas, gremios y organismos no gubernamentales y otros.	Si []	No [X]
6	Participación en Comités de Selección de licitacion pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada, fondos por encargo y otros.	Si []	No [X]
7	Relación de personas con las que tiene vínculo de consanguinidad y vínculo de afinidad. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.	Si [X]	No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
10305779	JORGE GUILLERMO AYALA COTERA	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	PENSIONISTA	NO LABORA
09141874	MARIA DEL CARMEN AYALA SAAVEDRA	CONYUGE	SU CASA	NO APLICA
03679129	CECILIA ANGELICA AYALA SAAVEDRA DE SANTISTEBAN	CUÑADO(A)	SU CASA	NO LABORA
46070774	ANDREA FABIOLA BARRAGAN AYALA	HIJO(A)	SU CASA	NO LABORA
44001156	DANIEL BARRAGAN AYALA	HIJO(A)	ODONTÓLOGO	ARQUIDENT PERU SA
47059944	DIANA CAROLINA BARRAGAN AYALA	HIJO(A)	SU CASA	NO LABORA
74050993	RENATO DANIEL BARRAGAN AYALA	HIJO(A)	INGENIERO INDUSTRIAL	CHUBB PERU S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS
08799010	MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	DIRECTORA ACADEMICA DE LA MAGISTRATURA	ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
09147727	PATRICIA ROXANA BARRAGÁN COLOMA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	CONSULTORA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
42238349	DIEGO EDUARDO ESCOBEDO CABRERA	YERNO	INGENIERO	SAVIA PERU S.A.
47539069	FERNANDO MIGUEL LIMO ROCCA	YERNO	INGENIERO	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
09176350	JOSE CARLOS PAREDES VALENCIA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

Fuente: Sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la Republica.

[5] Artículo 3° de la Ley n.° 31227 *"Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos".*

A fin de confirmar la fecha de presentación y visualización para el público en general en la plataforma digital de la CGR, de la Declaración Jurada de Intereses del señor Daniel Hugo Barragán Coloma, ex Ministro de Defensa[6], la comisión de control con Oficio n.° 106-2023-PRODUCE/OCI de 26 de mayo de 2023 solicitó información al Ente Rector, obteniendo respuesta con Oficio n.° 000384-2023-CG/GDJ, recepcionado el 31 de mayo de 2023, informando que de acuerdo al Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses – SIDJI, el señor ex Ministro de Defensa remitió su Declaración Jurada de Intereses – DJI el 29 de setiembre de 2022 y que su publicación y visualización por el público en general en plataforma digital es de forma automática **(Apéndice n.° 12)**; para tal efecto alcanzó el cuadro siguiente:

Imagen n.° 5

RELACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE INTERESES DEL CARGO REQUERIDO, UBICADA DEL CIUDADANO DANIEL HUGO BARRAGÁN COLOMA

ÍTEM	ENTIDAD	CARGO	EJERCICIO PRESUPUESTAL	OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTRO DE DEFENSA	2022	AL INICIO	29.09.2022
2	MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTRO DE DEFENSA	2022	PERIODICA	05.10.2022
3	MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTRO DE DEFENSA	2022	AL CESAR	06.12.2022
4	MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTRO DE DEFENSA	2022	AL INICIO	06.12.2022
5	MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTRO DE DEFENSA	2022	AL CESAR	06.12.2022

FUENTE: SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESE, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (Actualizado al 29.05.2023)

Fuente: Oficio n.° 000384-2023-CG/GDJ recepcionado el 31 de mayo de 2023.

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que el locador de servicios de la Oficina de Abastecimiento Daniel César Calderón Acapana no culminó con el proceso de búsqueda de la *"Ficha Única del Proveedor"* del portal web del OSCE emitida el 15 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que desde el 29 de setiembre de 2022 el ex ministro de Defensa, Daniel Hugo Barragán Coloma ya había registrado en el sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la Republica - CGR su Declaración Jurada de Intereses – DJI, consignando como ***"YERNO"*** al proveedor Fernando Miguel Limo Rocca, hecho que impidió visualizar y evidenciar el vínculo de parentesco en primer grado de afinidad que tenía el ex ministro de Defensa con el citado proveedor, resultándole aplicable el impedimento señalado en los literales b) y h) del artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*.

A través de copia certificada del Acta de Matrimonio n.° 2000228494, se acredita que la señora Andrea Fabiola Barragán Ayala y el señor Fernando Miguel Limo Rocca (proveedor) contrajeron matrimonio el 15 de diciembre de 2016 en la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y, con copia certificada del Acta de Nacimiento de Andrea Fabiola Barragán Ayala obtenida del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil – RENIEC **(Apéndice n.° 13)** se acredita como su padre al señor Daniel Hugo Barragán Coloma, ex Ministro de Defensa, evidenciándose el vínculo de parentesco en primer grado de afinidad entre el señor Daniel Hugo Barragán Coloma y Fernando Miguel Limo Rocca, resultando ser este último su ***"YERNO"***.

A continuación, se muestra gráficamente el parentesco, en el cuadro siguiente:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

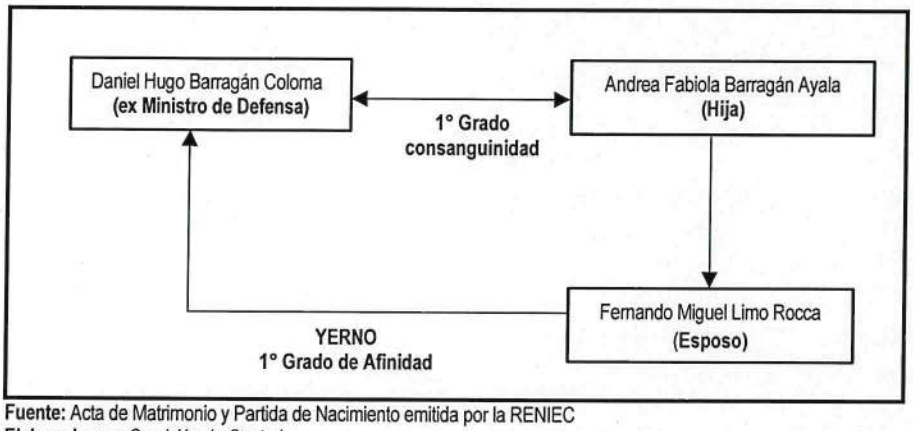
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional

J.CASTRO

[6] Designado con Resolución Suprema n.° 241-2022-PCM de 24 de setiembre de 2022.

Cuadro n.° 5
Vínculo de parentesco en primer grado de afinidad (Yerno)



Fuente: Acta de Matrimonio y Partida de Nacimiento emitida por la RENIEC
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que el locador de servicios de la Oficina de Abastecimiento Daniel César Calderón Acapana, sin advertir que al proveedor Fernando Miguel Limo Rocca le resultaba aplicable el impedimento señalado en los literales b) y h) del artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*, elaboró la orden de servicio n.° 0003344 **(Apéndice n.° 14)** con SIAF n.° 0000008035 de 16 de noviembre de 2022 por el importe de S/ 7, 000.00 a favor del citado proveedor, para la prestación del *"Servicio para la elaboración de reportes de instrumentos de gestión ambiental, y de indicadores de sus avances de los proyectos de inversión que se encuentran en evaluación por parte de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM)"*, la misma que fue suscrita por el Coordinador de Adquisiciones Yoel Ataucusi Miranda y el director de la Oficina de Abastecimiento Adrián Benito Mejía Morales, notificándose dicha orden al citado proveedor el mismo día a través de su casilla electrónica, perfeccionándose la relación contractual.

Es de indicar que, el citado proveedor venía prestando servicios en la misma dirección desde el mes de marzo del 2021 hasta antes de la emisión de la orden de servicio materia de cuestionamiento[7].

Se debe precisar que, con memorando n.° 0003657-2022-PRODUCE/OA de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el Director de Abastecimiento, Adrián Benito Mejía Morales, encargó las funciones de la Coordinación de Adquisiciones[8] al señor Yoel Ataucusi Miranda, quien suscribió la orden de servicio n.° 0003344-2022 a favor del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca por el importe de S/ 7 000.00, sin que se evidencie haya realizado actividades de supervisión sobre el locador de servicios Daniel César Calderón Acapana durante el procedimiento de contratación, así como revisión de la documentación para la gestión del expediente de contratación; permitiendo que se contrate al citado proveedor cuando le resultaban aplicables los impedimentos señalados en los literales b) y h) del artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*.

Al respecto, la comisión de control con Oficio n.° 00000140-2023-PRODUCE/OCI de 17 de julio de 2023, solicitó información al Coordinador de Adquisiciones, señor Yoel Ataucusi Miranda, sobre las actividades de supervisión, revisión y evaluación que realizó durante la gestión del expediente de contratación de la orden de servicio n.° 0003344-2022 a favor del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca; dando respuesta mediante Carta n.° 002-2023-YAM de 21 de julio de 2023, adjuntando el Informe n.° 001-2023-YAM de

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J.CASTRO

[7] Órdenes de servicios n.° 998, 2007, 3104-2021 y 162, 1137, 2228-2022.
[8] Funciones asignadas:
"1. *Supervisar las actividades desarrolladas por los servidores y locadores de servicios para la gestión de los requerimientos de las dependencias de PRODUCE*
2. *Revisar, evaluar y suscribir las órdenes de compra y/o servicios, documentos necesarios para la gestión de expedientes de contratación, generados en la Oficina de Abastecimiento.*
(...)"

misma fecha **(Apéndice n.° 16)**, señalando que, en relación a la supervisión al locador Daniel César Calderón Acapana, verificó el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, así como realizó el monitoreo y seguimiento de las actividades asignadas; asimismo, respecto a la revisión y evaluación, señaló que verificó la existencia de documentos y comprobantes de los filtros realizados, entre ellos *"consulta de buscador de proveedores"*, afirmación que no es concordante con la documentación que obra en el expediente de contratación, toda vez que la *"Ficha Única del Proveedor"* obtenida del portal web del OSCE *"Búsqueda de Proveedores del Estado"*[9], mostraba una búsqueda incompleta, evidenciándose que no realizó dicha verificación en razón a que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado, tal como se evidencia en la **imagen n.° 3**.

Asimismo, Adrián Benito Mejía Morales en su calidad de director de la Oficina de Abastecimiento, responsable de supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias y procesos técnicos del sistema de abastecimiento, tal como lo establece el literal a) Cargo: Director de la Oficina de Logística (actualmente director de la Oficina de Abastecimiento) del Manual de Organización y Funciones – MOF del PRODUCE[10], aprobado con Resolución Secretarial n.° 032-2013-PRODUCE/SG de 15 de mayo de 2013 y modificatorias, suscribió la orden de servicio n.° 0003344-2022 a favor del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca por el importe de S/ 7 000,00 sin advertir que el citado proveedor se encontraba impedido de contratar con el Estado y le resultaban aplicables los impedimentos señalados en los literales b) y h) del artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*.

De otro lado, respecto al Anexo D *"Declaración Jurada para contratación de servicios y/o bienes menores a 8 UIT"* de 14 de noviembre de 2022 suscrita por el proveedor Fernando Miguel Limo Rocca **(Apéndice n.° 17)**, declaró bajo juramento no tener impedimento para contratar con el Estado (numeral 5) de acuerdo a lo señalado en el artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*[11], a pesar de encontrarse impedido de contratar con el estado, al tener parentesco en primer grado de afinidad (**YERNO**) con el señor Daniel Hugo Barragán Coloma quien ocupó el cargo de Ministro de Defensa desde el 24 de setiembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022.

En la imagen siguiente se evidencia la Declaración Jurada suscrita por el proveedor Fernando Miguel Limo Rocca:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J.CASTRO

[9] Literal h) del numeral 6.3.4 de la Directiva n.° 0006-2022-PRODUCE/SG, aprobada con Resolución Secretarial n.° 068-2022-PRODUCE de 25 de octubre de 2022, señala que: *"Una vez identificado al proveedor que ejecutara la prestación, el especialista del área de adquisiciones, deberá de verificar que este no se encuentre impedido para contratar con el estado, a través de la verificación en el portal de proveedores del Estado: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ (...)"*

[10] Literal a) *"Responsable de supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias y procesos técnicos del sistema de abastecimiento."*

[11] Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes *personas establecidas en los literales: **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r, s) y t)***

Imagen n.° 5

ANEXO D

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACION DE SERVICIOS Y/O BIENES MENORES A 8 UIT

Señores:
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
Calle Uno Oeste Nº 60 – Urb. Córpac San Isidro
Presente.-

Atención : Oficina de Abastecimiento – Adquisiciones

DATOS DEL DECLARANTE:

Nombres y Apellidos/Razón Social: Fernando Miguel Limo Rocca	
DNI: 47539069	RUC: 10475390691
Dirección de Notificación: Av. Monte de los Olivos #882 – Santiago de Surco	
Nombre de contacto: Fernando Miguel Limo Rocca	
Telf. Fijo/Móvil: 984126824	E- Mail[1]: fernandol.dk@gmail.com

El declarante, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7 - Principio de presunción de veracidad - del artículo IV, del Título Preliminar TUO de la Ley N° 27444, DECLARA BAJO JURAMENTO:

1. Haber examinado los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda, proporcionados por la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de la Producción.
2. Cumplir en todos los extremos con los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que sea necesaria.
3. No tener ningún grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, con los funcionarios de dirección y servidores públicos de la Entidad, que gocen de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en la contratación.
4. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembros únicamente del órgano colegiado.
5. No tener impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la T.U.O Ley Nº 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r, s) y t)"*.
6. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
7. Conocer lo establecido en el artículo 138.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Cláusulas Anticorrupción.
8. Autorizar que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponde al CCI y Banco consignado en los Datos del Declarante. Asimismo, dejo constancia que el comprobante de pago a ser emitida por mi representada, una vez cumplida o atendida la correspondiente Orden de Compra y/o de Servicio o las prestaciones en bienes y/o servicios materia del contrato, quedará cancelada para todos sus efectos, mediante la sola acreditación del importe del referido comprobante de pago a favor de la cuenta en la entidad bancaria, a que se refiere líneas arriba.
9. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
10. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444.
11. Participar en el presente procedimiento de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
12. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas del procedimiento de contratación.
13. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de contratación.
14. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de contratación y a perfeccionar el contrato y/u orden de compra o servicio, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Lima, 14 de noviembre de 2022

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA /NOMBRE: Fernando Miguel Limo Rocca
RUC N°: 10475390691
DNI N°: 47539069
***Nota:** De verificarse la falsedad de la información señalada en la presente Declaración, la Entidad pondrá dicho hecho en conocimiento del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las acciones correspondientes, en virtud del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*

[1] En caso de salir favorecido, se autoriza a recibir la orden de servicio o compra en medio digital.

Fuente: Expediente de orden de servicio n.° 0003344-2022

De acuerdo a los impedimentos del artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*, debemos señalar que los literales b) y h) disponen que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Ministros, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector y que dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de la citada autoridad, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo, hecho que se corrobora con lo informado en el Dictamen n.° 538-2023/DGR-SIRE de 24 de febrero de 2023 emitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y supuestos excluidos del OSCE.

Cabe señalar que, el citado Dictamen fue remitido a la Secretaría General del PRODUCE con Oficio n.° D001052-2023-OSCE-SIRE de 29 de marzo de 2023, el cual fue derivado a la Oficina General de Administración - OGA con Memorando n.° 00000202-2023-PRODUCE/SG de 29 de marzo de 2023, a fin de que se adopten las medidas correctivas y/o preventivas que conlleven la correcta aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y se cautele la observancia de los impedimentos que esta contempla; a efectos de evitar situaciones como la observada por el OSCE. **(Apéndice n.° 18)**

En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento emitió el Informe Técnico n.° 00000019-2023- PRODUCE/OA de 10 de abril de 2023, concluyendo que existen indicios suficientes sobre la infracción del supuesto contenido en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley n° 30225 *"Ley de*

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J.CASTRO

Contrataciones del Estado", y la consiguiente vulneración al Principio de Presunción de Veracidad, cometida presuntamente por el proveedor Fernando Miguel Limo Rocca, los cuales ameritan la presentación de la solicitud de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; siendo que, la OGA con Oficio n.° 00000169-2023-PRODUCE/OGA de 11 de abril de 2023 remitió el citado informe técnico a la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE para conocimiento y acciones pertinentes. **(Apéndice n.° 19)**

Por otro lado, la Oficina de Abastecimiento con Carta n.° 00000398-2023-PRODUCE/OA de 1 de junio de 2023, comunicó al proveedor Fernando Miguel Limo Rocca el inicio para la declaratoria de nulidad de la orden de servicio n.° 0003344-2022. **(Apéndice n.° 20)**

Como producto de la ejecución de la orden de servicio n.° 0003344 para la prestación del *"Servicio para la elaboración de reportes de instrumentos de gestión ambiental, y de indicadores de sus avances de los proyectos de inversión que se encuentran en evaluación por parte de la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM)"*, el proveedor Fernando Miguel Limo Rocca mediante cartas s/n de 6 y 27 de diciembre de 2022 dirigido al director general (s) de la Dirección General de Asunto Ambientales de Industria, presentó su primer y segundo entregable correspondiente a la citada orden de servicio, cuyos Informes de conformidad fueron suscritos por el director de la Dirección de Evaluación Ambiental, efectuándose el pago de dicho servicio mediante comprobantes de pagos n.° 12446 de 13 de diciembre de 2022 y n.° 13580 de 28 de diciembre de 2022 por un importe de S/ 3 500,00 cada uno de ellos **(Apéndice n.° 21)**.

Consecuentemente, de acuerdo a lo expuesto en párrafos precedentes, se evidencia la participación del locador de servicios de la Oficina de Abastecimiento, Daniel César Calderón Acapana, quien no advirtió durante el procedimiento de contratación que en la *"Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores"* presentada y suscrita por el proveedor Fernando Miguel Limo Rocca, omitió declarar a su suegro Daniel Hugo Barragán Coloma ex ministro de Defensa, a pesar de que dicha ficha lo exigía expresamente; además, no realizó las verificaciones adecuadas durante el proceso de obtención de la *"Ficha Única del Proveedor"* del portal web del OSCE que le hubiera permitido advertir que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado, elaborando la orden de servicio; así como la participación de Yoel Ataucusi Miranda, Coordinador de Adquisiciones y Adrián Benito Mejía Morales, director de la Oficina de Abastecimiento quienes suscribieron la orden de servicio n.° 0003344-2022 de 16 de noviembre de 2022 a favor del citado proveedor sin advertir que se encontraba impedido de contratar con el estado al mantener vínculo de parentesco en primer grado de afinidad (**YERNO**) con el ex ministro de Defensa señor Daniel Hugo Barragán Coloma quien ocupó dicho cargo desde el 24 de setiembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022, perfeccionando con sus acciones el vínculo contractual entre el mencionado proveedor y el PRODUCE, hecho que transgredió los impedimentos establecidos en los literales b) y h) del artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*.

Los hechos expuestos han trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias, establece:**

 "(...)
 CAPÍTULO III
 CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
 Artículo 11. Impedimentos

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional
J. CASTRO

2016

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)

b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.
(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;
(...)"

- **Directiva n.° 0006-2022-PRODUCE/SG *"Disposiciones que regulan la Contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"***, aprobada con Resolución Secretarial n.° 068-2022-PRODUCE de 25 de octubre de 2022, establece:

*"**6.3 DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO Y SELECCIÓN DEL PROVEEDOR***
(...)
6.3.4 Las acciones para la selección del proveedor, comprenden lo siguiente:
(...)
h) Una vez identificado al proveedor que ejecutara la prestación, el especialista del área de adquisiciones, deberá de verificar que este no se encuentre impedido para contratar con el estado, a través de la verificación en el portal de proveedores del Estado: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ (...)"

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de s/ 7,000.00, contrario al ordenamiento jurídico vigente.

La situación revelada, se originó debido a que el ex director de la Oficina de Abastecimiento y ex Coordinador de Adquisiciones, no actuaron diligentemente en el cumplimiento de sus funciones y con el cuidado profesional, al no realizar actividades de supervisión y revisión de la documentación correspondiente al procedimiento de contratación que conllevó a la emisión de la orden de servicio n.° 0003344-2022, permitiendo con su accionar la contratación del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca a pesar de encontrarse impedido de contratar con el Estado.

- **Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones los mismos que se consignan en el **Apéndice n.º 22**, del presente Informe de Control Específico.

El funcionario y el locador de servicios que se detallan a continuación, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificados por la comisión de control:

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

- Adrián Benito Mejía Morales, notificado con Cédula de Notificación n.° 02-2023-OCI-SCE-PRODUCE de 25 de julio de 2023.
- Daniel César Calderón Acapana, notificado con Cédula de Notificación n.° 03-2023-OCI-SCE-PRODUCE de 25 de julio de 2023.

- **Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos, son las siguientes:

1. **Adrián Benito Mejía Morales** identificado con DNI n.° 47092033, en su condición de director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, designado con Resolución Ministerial n.° 00159-2022-PRODUCE de 22 de abril de 2022 y concluida su designación con Resolución Ministerial n.° 004-2023-PRODUCE de 4 de enero de 2023, con vinculación contractual bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2022-PRODUCE de 23 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 02-2023-OCI-SCE-PRODUCE de 25 de julio de 2023; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 En su condición de director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, por haber suscrito la Orden de Servicio n.° 0003344-2022 de 16 de noviembre de 2022 a favor del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca, a pesar de encontrarse impedido de contratar con el estado, al tener parentesco en primer grado de afinidad (**YERNO**) con el señor Daniel Hugo Barragán Coloma, en ese entonces, Ministro de Defensa, al no haber realizado actividades de supervisión durante el procedimiento de contratación, tal como lo establece el literal a) Cargo: Director de la Oficina de Logística (actualmente director de la Oficina de Abastecimiento) del Manual de Organización y Funciones – MOF del PRODUCE; permitiendo que se contrate al citado proveedor cuando le resultaban aplicables los impedimentos señalados en los literales b) y h), sub literal (i), del artículo 11.1 del T.U.O de la Ley n.° 30225, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/7,000.00, contrario al ordenamiento jurídico vigente.

 En consecuencia, el auditado incumplió el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:

 "(...)
 CAPÍTULO III
 CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
 Artículo 11.- Impedimentos

 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
 (...)

 b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J.CASTRO

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;
(...)"

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ministerial n.° 032-2013-PRODUCE/SG de 15 de mayo de 2013 y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE de 24 de octubre de 2016, que señala:

"Unidad Orgánica: Oficina de Logística
Cargo Estructural: director, (...) Código: 03891103
(...)
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
a) Planear, conducir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades propias y procesos técnicos del sistema de abastecimiento".

De igual manera, incumplió el artículo 39° de la Ley n.° 30057 *"Ley del Servicio Civil"* que precisa:

*"**Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)"

Además, incumplió la Directiva n.° 0006-2022-PRODUCE/SG *"Disposiciones que regulan la Contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"*, aprobada con Resolución Secretarial n.° 068-2022-PRODUCE de 25 de octubre de 2022, que establece:

*"**6.3 DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO Y SELECCIÓN DEL PROVEEDOR***
(...)
6.3.4 Las acciones para la selección del proveedor, comprenden lo siguiente:
(...)
h) Una vez identificado al proveedor que ejecutara la prestación, el especialista del área de adquisiciones, deberá de verificar que este no se encuentre impedido para contratar con el estado, a través de la verificación en el portal de proveedores del Estado: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ (...)"

Por lo expuesto, se determina que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Adrián Benito Mejía Morales y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada de su participación en el procedimiento de contratación del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca, quien se encontraba impedido de contratar con el estado, al tener parentesco en primer grado de afinidad con el entonces Ministro de Defensa, transgrediendo la normativa anteriormente señaláda.

2. **Yoel Ataucusi Miranda** identificado con DNI n.° 45079499, en su condición de Coordinador de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento encargado con memorando n.° 00003657-2022-PRODUCE/OA de 23 de agosto de 2022, Asistente en Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, con Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 056-2021-2-PRODUCE de 29 de octubre de 2021, con fecha de inicio de labores el 3 de noviembre de 2021 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 24)**, se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J.CASTRO

PRODUCE de 25 de julio de 2023, y que en respuesta, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 003-2023-YAM de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22.2)**.

En consecuencia, de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Yoel Ataucusi Miranda, en su condición de Coordinador de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento encargado con memorando n.° 00003657-2022-PRODUCE/OA de 23 de agosto de 2022, Asistente en Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, con Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 056-2021-2-PRODUCE de 29 de octubre de 2021, con fecha de inicio de labores el 3 de noviembre de 2021 hasta la actualidad, se determina que éstos no desvirtúan el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad, por haber suscrito la orden de servicio n.° 0003344-2022 de 16 de noviembre de 2022 a favor del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca, a pesar de encontrarse impedido de contratar con el estado, al tener parentesco en primer grado de afinidad (**YERNO**) con el señor Daniel Hugo Barragán Coloma, en ese entonces, Ministro de Defensa; al no haber realizado actividades de supervisión sobre el locador de servicios Daniel César Calderón Acapana durante el procedimiento de contratación, ni de revisión de la documentación para la gestión del expediente de contratación, funciones que le fueron encargadas como Coordinador de Adquisición; permitiendo que se contrate al citado proveedor cuando le resultaban aplicables los impedimentos señalados en los literales b) y h), sub literal (i), del artículo 11.1 del T.U.O de la Ley n.° 30225, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/ 7,000.00, contrario al ordenamiento jurídico vigente.

En tal sentido, el auditado incumplió el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece:

"(...)
CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11.- Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)

b) Los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector.
(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;
(...)"

Asimismo, incumplió las funciones de la Coordinación de Adquisición encargadas con memorando n.°00003657-2022-PRODUCE/OA de 23 de agosto de 2022, que señala:

"I. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

1. *Supervisar las actividades desarrolladas por los servidores y locadores de servicios para la gestión de los requerimientos de las dependencias de PRODUCE.*

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J.CASTRO

2. *Revisar, evaluar y suscribir las órdenes de compra y/o servicios, documentos necesarios para la gestión de expedientes de contratación, generados en la Oficina de Abastecimiento.*

(...)"

De igual manera, incumplió el artículo 39° de la Ley n.° 30057 *"Ley del Servicio Civil"* que precisa:

"Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles
a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
(...)"

Además, incumplió la Directiva n.° 0006-2022-PRODUCE/SG *"Disposiciones que regulan la Contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"*, aprobada con Resolución Secretarial n.° 068-2022-PRODUCE de 25 de octubre de 2022, que establece:

"6.3 DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO Y SELECCIÓN DEL PROVEEDOR
(...)
6.3.4 Las acciones para la selección del proveedor, comprenden lo siguiente:
(...)
h) Una vez identificado al proveedor que ejecutara la prestación, el especialista del área de adquisiciones, deberá de verificar que este no se encuentre impedido para contratar con el estado, a través de la verificación en el portal de proveedores del Estado: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ (...)"

Por lo expuesto, se determina que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor Yoel Ataucusi Miranda y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada de su participación en el procedimiento de contratación del proveedor Fernando Miguel Limo Rocca, quien se encontraba impedido de contratar con el estado, al tener parentesco en primer grado de afinidad con el entonces Ministro de Defensa, transgrediendo la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"El PRODUCE contrató a proveedor que se encontraba impedido para contratar con el Estado, al tener parentesco en primer grado de afinidad con ex ministro, afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de S/ 7,000.00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2**, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Ministerio de la Producción, se formula la conclusión siguiente:

1. El PRODUCE contrató al proveedor Fernando Miguel Limo Rocca bajo la modalidad de locación de servicios mediante orden de servicio n.° 0003344-2022 de 16 de noviembre de 2022, para la Dirección de Evaluación Ambiental – DEAM de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado al mantener vínculo de parentesco en primer grado de afinidad (**YERNO**) con el ex Ministro de Defensa señor Daniel Hugo Barragán Coloma, evidenciándose durante el procedimiento de contratación la participación del señor Daniel César Calderón Acapana, locador de servicios de la Oficina de Abastecimiento, quien no advirtió durante el procedimiento de contratación que en la "*Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores*" presentada y suscrita por el proveedor Fernando Miguel Limo Rocca, omitió declarar a su suegro Daniel Hugo Barragán Coloma, a pesar de que dicha ficha lo exigía expresamente; además, no realizó las verificaciones adecuadas durante el proceso de obtención de la "*Ficha Única del Proveedor*" del portal web del OSCE que le hubiera permitido advertir que el proveedor se encontraba impedido para contratar con el Estado, elaborando la orden de servicio; así como la participación de Yoel Ataucusi Miranda, Coordinador de Adquisiciones y Adrián Benito Mejía Morales, director de la Oficina de Abastecimiento quienes suscribieron la orden de servicio n.° 0003344-2022 de 16 de noviembre de 2022 a favor del citado proveedor sin advertir que se encontraba impedido de contratar con el estado, perfeccionando con sus acciones el vínculo contractual entre el mencionado proveedor y el PRODUCE, hecho que transgredió los impedimentos establecidos en los literales b) y h) del artículo 11.1 del TUO de la Ley n.° 30225 "*Ley de Contrataciones del Estado*".
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Titular del Ministerio de la Producción:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de la Producción comprendidos en el hecho observado del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad (Original).

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (Original).

Apéndice n.° 3:
- Oficio n.° D001389-2023-OSCE-DGR de 29 de marzo de 2023 (Original).
- Dictamen n.° 538-2023/DGR-SIRE de 24 de febrero de 2023 (Original).

Apéndice n.° 4: Informe n.° 00000012-2022-PRODUCE/DEAM de 7 de noviembre de 2022 (Original).

Apéndice n.° 5:
- Solicitud de Bienes o Servicios n.° 00000073-2022-PRODUCE/DGAAMI de 7 de noviembre de 2022 (Original).
- Pedido SIGA n.° 04757 de 7 de noviembre de 2022 (Original).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional – J. CASTRO

022

- Términos de Referencia (Original).

Apéndice n.° 6: Correo de 11 de noviembre de 2022, mediante el cual Angel Ochoa Huanco, profesional de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, remitió relación de personas propuestas para ser invitadas a cotizar (Copia simple).

Apéndice n.° 7: Correo electrónico de 12 de noviembre de 2022, mediante el cual Daniel Cesar Calderón Acapana, locador de servicios de la Oficina de Abastecimiento, solicitó cotización al señor Fernando Miguel Limo Rocca (Copia simple).

Apéndice n.° 8:
- Memorando n.° 00004988-2022-PRODUCE/OA de 15 de noviembre de 2022 (Original).
- Memorando n.° 00004666-2022-PRODUCE/OP de 15 de noviembre de 2022 (Original).

Apéndice n.° 9: Ficha/Actualización de Datos Familiares para Locadores correspondiente al proveedor Fernando Miguel Limo Rocca (Copia simple).

Apéndice n.° 10: Resolución Suprema n.° 241-2022-PCM publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2022 (Original) y Resolución Suprema n.° 327-2022-PCM publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2022 (Original), documento de designación y cese del señor Daniel Hugo Barragán Coloma como Ministro de Defensa.

Apéndice n.° 11: Declaración Jurada de Intereses presentada a la Contraloría General de la República por el ex ministro de Defensa, Daniel Hugo Barragán Coloma (Original).

Apéndice n.° 12:
- Oficio n.° 106-2023-PRODUCE/OCI de 26 de mayo de 2023 (Original).
- Oficio n.° 000384-2023-CG/GDJ de 31 de mayo de 2023 (Copia simple).

Apéndice n.° 13:
- Copia certificada del Acta de Matrimonio n.° 2000228494 de Andrea Fabiola Barragán Ayala y Fernando Miguel Limo Rocca (Original).
- Copia certificada del Acta de Nacimiento de Andrea Fabiola Barragán Ayala (Original).

Apéndice n.° 14: Orden de Servicio n.° 0003344 de 16 de noviembre de 2022 (Original).

Apéndice n.° 15: Memorando n.° 0003657-2022-PRODUCE/OA de 23 de agosto de 2022 (Original).

Apéndice n.° 16:
- Oficio n.° 00000140-2023-PRODUCE/OCI de 17 de julio de 2023 (Original).
- Carta n.° 002-2023-YAM de 21 de julio de 2023 (Original).
- Informe n.° 001-2023-YAM de 21 de julio de 2023 (Original).

Apéndice n.° 17: Anexo D "Declaración Jurada para Contratación de Servicios y/o Bienes Menores a 8 UIT" de 14 de noviembre de 2022 suscrita por el proveedor Fernando Miguel Limo Rocca (Copia simple).

Apéndice n.° 18:
- Oficio n.° D001052-2023-OSCE-SIRE de 29 de marzo de 2023 (Original).
- Memorando n.° 00000202-2023-PRODUCE/SG de 29 de marzo de 2023 (Original).

Apéndice n.° 19: - Informe Técnico n.° 00000019-2023- PRODUCE/OA de 10 de abril de 2023 (Original).

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Órgano de Control Institucional J. CASTRO

2023

- Oficio n.° 00000169-2023-PRODUCE/OGA de 11 de abril de 2023 (Original).

Apéndice n.° 20: Carta n.° 00000398-2023-PRODUCE/OA de 1 de junio de 2023 (Original).

Apéndice n.° 21:
- Comprobante de pago n.° 12446 de 13 de diciembre de 2022 (Original).
- Comprobante de pago n.° 13580 de 28 de diciembre de 2022 (Original).

Apéndice n.° 22: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control (Original):

Apéndice n.° 22.1: Cédulas de Notificación, Cargos de Notificación y Pliego de Hechos:

- Cédula de Notificación n.° 01-2023-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 25 de julio de 2023, Cargo de Notificación y Pliego de Hechos dirigido al señor Yoel Ataucusi Miranda, remitido por casilla electrónica n.° 45079499 (Original).

- Cédula de Notificación n.° 02-2023-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 25 de julio de 2023, Cargo de Notificación y Pliego de Hechos dirigido al señor Adrián Benito Mejía Morales, remitido por casilla electrónica n.° 47092033 (Original).

- Cédula de Notificación n.° 03-2023-OCI-SCE-PRODUCE, emitido el 25 de julio de 2023, Cargo de Notificación y Pliego de Hechos dirigido al señor Daniel Cesar Calderón Acapana, remitido por casilla electrónica n.° 40724349 (Original).

Apéndice n.° 22.2: Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Carta n.° 003-2023-YAM de 7 de agosto de 2023 con Hoja de Trámite n.° 00055979-2023-E, correspondiente al señor Yoel Ataucusi Miranda (Copia simple).

Apéndice n.° 22.3: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control (Original).

Apéndice n.° 23: Resolución Ministerial n.° 00159-2022-PRODUCE de 22 de abril de 2022 (Original) y Resolución Ministerial n.° 004-2023-PRODUCE de 4 de enero de 2023 (Copia fedateada), documento de designación y cese del señor Adrián Benito Mejía Morales, Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción; así como, Contrato Administrativo de Servicios n.° 037-2022-PRODUCE de 23 de abril de 2022 (Copia fedateada).

Apéndice n.° 24: Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n.° 056-2021-2-PRODUCE suscrito el 29 de octubre de 2021 (Copia fedateada) del señor Yoel Ataucusi Miranda, Asistente en Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Memorando n.° 00003657-2022-PRODCE/OA de 23 de agosto de 2022 mediante el cual se le adicionó las funciones como Coordinador de Adquisiciones (Original).

Apéndice n.° 25: Resolución Ministerial n.° 411-2016-PRODUCE de 24 de octubre de 2016 que modifica el Manual de Organización y Funciones – MOF, y las páginas concernientes

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – Órgano de Control Institucional
J. CASTRO

2024

al cargo de Director de la Oficina de Logística (actualmente Oficina de Abastecimiento) (Copia fedateada).

Apéndice n.° 26: Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE de 1 de febrero de 2017 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - ROF, y las páginas concernientes al artículo 48° correspondiente a las funciones de la Oficina de Abastecimiento (Copia fedateada).

Apéndice n.° 27: Resolución Secretarial n.° 068-2022-PRODUCE de 25 de octubre de 2022, que aprobó la Directiva n.° 0006-2022-PRODUCE/SG *"Disposiciones que regulan la Contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción"* (Original).

San Isidro, 11 de agosto de 2023

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Alexis Navarro Dávila
Supervisor de la Comisión de Control

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Leónidas Roncal Gonzalez
Jefe de Comisión de Control

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Órgano de Control Institucional · J. CASTRO

José Eduardo Castro Huamán
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 11 de agosto de 2023

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL

Patricia Ivonne Cámac Vicuña
Directora General
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ministerio de la Producción

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad (Original).



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-5301-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional: Entidad
1	El PRODUCE contrató a proveedor que se encontraba impedido para contratar con el Estado, al tener parentesco en primer grado de afinidad con ex ministro, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que el Ministerio de la Producción realice pagos por un importe de s/ 7,000.00.	Adrián Benito Mejía Morales		Director de la Oficina de Abastecimiento	25/04/2022	4/01/2023	CAS			-	-	-	X
		Yoel Ataucusi Miranda		Coordinador de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento	3/11/2021	Actualmente	CAS			-	-	-	X

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · SUPERVISOR · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · JEFE DE COMISIÓN · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN · Organo de Control Institucional · J.CASTRO

CARGO

PERÚ | Ministerio de la Producción | ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
REPÚBLICA DEL PERÚ
DESPACHO MINISTERIAL
15/8/2023

MEMORANDO Nº 00000304-2023-PRODUCE/OCI

A : PEREZ-REYES ESPEJO, RAUL RICARDO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN
DESPACHO MINISTERIAL

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Memorando n.° 217-2023-PRODUCE/OCI de 09 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM: "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Fecha : Lima, 14/08/2023

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad *"Contratación de Servicios Menores o Iguales a 8 UIT en la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria"*, en el Ministerio de la Producción a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 010-2023-2-5301-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite en físico el Informe de Control Específico n.º 010-2023-2-5301-SCE denominado *"Contratación de Servicios Menores o Iguales a 8 UIT en la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria"*, que contiene veintisiete (27) apéndices en un tomo de doscientos setenta y ocho (278) folios.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CAMAC VICUÑA Patricia Ivonne FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/08/15 09:52:46-0500

CAMAC VICUÑA, PATRICIA IVONNE
DIRECTORA GENERAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YILO27UI